

—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 16 DE ENERO DE 1861.)



Se declara tanto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(REPUBLICA DECRETO DE 19 DE ENERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 223.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Oficial segundo vacante en la Direccion de Administracion Local de esas Islas por pase á otro destino del electo para ella D. Luis Sanquirico y Ayesa, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar nombrar á D. Miguel de Prada y Lemaur, que sirve en la Direccion general de Contabilidad. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 162.—*Excmo. Sr.*—Examinado el expediente remitido por V. E. con carta n.º 663 de 7 de Octubre último, relativo á la manera en que deberán sustituirse con la pena de prision las penurias establecidas en el Bando de 13 de Diciembre de 1843 para castigar el delito de contrabando de opio, cuando los que le cometen no puedan cubrir la responsabilidad pecuniaria; Visto lo consultado por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y teniendo en consideracion que, si bien en la Península se halla establecido para casos análogos el tipo de un dia de prision por cada escudo, se hace indispensable no olvidar las condiciones de ese país, el valor que en él tiene la moneda, y finalmente, que si se aplicase el mismo tipo resultaria que los condenados por primera vez incurrirían en el máximo del castigo corporal sin que pudiera agravarse el de los reincidentes, lo cual seria contra todos los principios de buena legislacion penal, he venido en aprobar con arreglo á las atribuciones que me están conferidas, y de orden del Gobierno Provisional, el acuerdo de V. E. por el cual se establece la indicada sustitucion, si bien modificándola en términos de que se aplique un dia de prision por cada dos escudos y medio.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publicada archivese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 160.—*Excmo. Sr.*—En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Estado, con fecha 16 del actual, trasladando una nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra en que se manifiesta que en la India Británica los buques españoles gozan de iguales beneficios que los ingleses para el pago de derechos de navegacion y puerto, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha resuelto que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio último y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los citados derechos de puerto y navegacion, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles, los ingleses procedentes de la India Británica.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 201.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Agustin Seva de las Armas, Teniente segundo del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 202.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Teniente segundo del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantia de D. Agustin Seva de las Armas, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos, he tenido á bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Restituto Lozano. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 207.—*Excmo. Sr.*—En vista de la carta de V. E. n.º 493 de 28 de Noviembre último y del expediente que la acompaña instruido á consecuencia de las graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Teniente segundo del Resguardo de Hacienda de esas Islas D. Alfonso Ubeda, he tenido á bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar aprobar la suspension de empleo y sueldo impuesto por V. E. á este empleado y declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 208.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Teniente segundo del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantia de D. Alfonso Ubeda, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos, he tenido á bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Santiago La Rua. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandara.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 220.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Teniente segundo del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Gonzalez Valdés, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos, he tenido á bien como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio Hombrabella y Ferrate. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1869.—
L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Gandara.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 13 de Mayo de 1869.—En vista de los artículos 29 y 38 de los Estatutos del Banco Español Filipino, este Gobierno Superior Civil concede su aprobacion al acuerdo de la Junta de Gobierno del citado Banco, sobre que continúe en el 4.º semestre del presente año el interés de 8 p.%, para los descuentos y préstamos, que ha regido en el anterior.—Comuníquese y publíquese.—Gandara.—Es copia.—
Combarros.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Mayo 10. Nombrando á D. Mariano Otálora, Oficial 4.º cesante de la Administracion Central de Colecciones y Labores, para servir interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Provisional, la plaza de Interventor de aforo de 3.ª clase de la Coleccion de acopios de Visayas y Mindanao, que resulta vacante por renuncia de D. José Roman, que la obtenia.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 14 de Mayo de 1869 en Manila.

Con el fin de que los individuos de tropa puedan visitar el Santuario de Nra. Sra. de la Paz y Buen Viaje de Antipolo, el Excmo. Sr. Capitan general se ha servido autorizar á los Jefes de los cuerpos de esta guarnicion para que conforme á la práctica seguida en años anteriores concedan permisos para ir á dicho punto á los individuos que prudencialmente crean conveniente, sin desatender las necesidades del servicio.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubí.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se anuncia al público la subasta del suministro de útiles de escritorio para el servicio de las oficinas militares y de Administracion de dicho Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y nota de los precios de las clases de impresiones, libros y demás géneros insertas á continuacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo, á las 11 de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Manila 14 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de útiles de escritorio para el servicio de las oficinas militares y de Administracion del Apostadero.

CONDICIONES ESPECIALES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.ª Será la de entregar sin demora alguna en esta Intervencion y cuando se le exija para distribuir en las diferentes oficinas del Apostadero, buques y demás atenciones del Archipiélago, las impre-

siones, libros y demás géneros que espresa la relacion n.º 1.ª segun las órdenes que al efecto se espidan por la Jefatura.

2.ª Será de cuenta y riesgo del espresado contratista la conduccion de dichos útiles á la oficina referida sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el trasporte de los mismos en este Puerto.

3.ª Estará obligado el contratista á suministrar sin escusa alguna y cuando se le ordene, la cantidad de géneros necesarios de los que se espresan en la citada relacion n.º 1, y con estricta sujecion á las condiciones de esta contrata.

4.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de facilitar los útiles que se le exijan en el término de seis dias, contados desde la fecha en que reciba el orden, se adquiriran por Administracion, cargandole la diferencia de precios si resultasen de exceso, y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá ó exigirá una multa igual al valor que tuviesen por contrata los géneros no entregados.

5.ª El contratista no entregará ningun género sin previa providencia del Sr. Gefe de Administracion, que ha de estender á continuacion del correspondiente pedido.

6.ª Los efectos y útiles de escritorio que se obliga á entregar el contratista, han de ser de la mejor calidad, ó con arreglo á las muestras que se le faciliten por la Intervencion, siempre que esto lo estime conveniente, en la inteligencia, de que serán devueltos los que no se consideren admisibles, debiendo reemplazarlos con otros que reunan las circunstancias que se apetezcan en el preciso término de cuatro dias, contados desde el en que se le rechacen los malos.

7.ª Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de E. 4,000,000 en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones de escudos, cuya suma se depositará en la Caja de Depósitos de la Capital de Manila.

8.ª Para la entrega de los efectos de escritorio que espresen los respectivos pedidos, el contratista formará guías triplicadas y valoradas en las que recogerá á continuacion de dos de ellas la correspondiente vuelta con el reconocido y de recibo del oficial Administrativo que para ello se nombre por el Jefe de Administracion.

Estas vueltas de guías con los pedidos que obran en su poder, las acompañará á la cuenta que ha de formar mensualmente de los útiles y demás efectos facilitados y la presentará al Sr. Jefe de Administracion del Apostadero, quien dispondrá que en la Intervencion del mismo se proceda á su examen y liquidacion y se espida libramiento de su importe contra la Tesoreria general de las Islas, siempre que la halle competentemente justificada. La intervencion en las vueltas de guías, la estampará previa su inspeccion, el oficial que designe el Interventor del Apostadero.

9.ª La duracion de esta contrata será la de dos años, á contar desde que se haga la primera entrega.

10.ª La licitacion se verificará ante la Junta Económica del Apostadero.

11.ª Este contrato no podrá sugetarse á subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el conocimiento y autorizacion de la Junta Económica del Apostadero, única que tiene facultad para concederlo.

12.ª Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona á favor de quien se adjudique el servicio, debiendo remitirse copia del testimonio á la Intervencion del Apostadero, y entregando además el contratista al Señor Jefe de Administracion cincuenta ejemplares de la contrata impresos.

13.ª Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862 que se acompañan en este pliego.

Cavite 3 de Mayo de 1869.—Manuel Rodriguez.

Condiciones generales que deberán observarse para la contrata del suministro de útiles de escritorio y demás efectos para el servicio de las oficinas del Apostadero, aprobada por Real orden de 27 de Febrero de 1862.

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen en los correspondientes anuncios.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo n.º 2 que se acompaña, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén acompañadas al mismo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen mayores precios que lo establecido como tipo.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja de Depósitos de la Capital la cantidad de E. 400,000 como garantía para la subasta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que perteneciera á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que se fuese aprobada por el Gobierno, preste la fianza que se hubiera fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate se procederá á la lectura del pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán esponer al presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren conveniente, para lo que se concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explica-

ni observacion alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregaran al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numeraran por el orden que se reciban y despues de entregados no podran retirarse bajo pretexto alguno.

3. Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor.

6. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos sin ninguna próroga a nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

7. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto a lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, asi como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, por lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarse los bienes necesarios al efecto. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

8. Adjudicadío definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios para que en este caso sean estensivas a ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregiran por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 10 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 20 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

10. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

11. La Junta Económica del Apostadero admitirá ó se desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tenga derecho a indemnizacion alguna.

Cavite 3 de Mayo de 1869.—Manuel Rodriguez.

NUM. 1.

Nota de los precios de las clases de impresiones, libros y demas generos de útiles de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas militares y de Administracion del Apostadero.

Table with 2 columns: Description of items and their prices in Escudos. Items include books, paper, and printing materials.

Table with 2 columns: Description of items and their prices in Escudos. Items include stationery, paper, and printing materials.

NOTA.

1.º El papel de los libros, asi como el que se entregue para el servicio de las oficinas y buques, deberá ser catalan.

2.º Los libros se encuadernarán a la holandosa, con lomo y puntas de pergamino.

Cavite 3 de Mayo de 1869.—Manuel Rodriguez.

NUM. 2.

MODELO DE PROPOSICION.

para la contrata de suministro de útiles de escritorio para las oficinas militares y de Administracion del Apostadero.

D. N. vecino de en propia representacion ó por la de D. N. vecino de para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila n.º para contratar el suministro de útiles de escritorio y demas generos para las oficinas de Apostadero por término de dos años, se obliga y compromete a cumplir este servicio con estricta sujecion a las condiciones del referido pliego y demas que con el mismo tenga relacion y al precio que como tipo admisible establece en la nota n.º 1 que se acompaña a dicho pliego, con la rebaja del (tanto por ciento) del total.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—Regent.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta con la baja de mil escudos anunciada ya en 28 de Abril próximo pasado al precio señalado como tipo, la venta del casco de madera ferrado en cobre del vapor del Estado D. Jorge Juan que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 8 del actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 11 de Febrero último y modelo de proposicion que se halla inserto en la Gaceta de 6 de Marzo siguiente n.º 65, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a la espressa baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 22 del corriente a las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 12 de Mayo de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta con la baja de cincuenta escudos al precio señalado como tipo, la venta del casco de hierro del vapor del Estado Elcano, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 8 del corriente por falta de licitadores, lo avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposicion que se halla inserto en la Gaceta de Manila de 24 del citado Marzo n.º 83, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a la espressa baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 22 del actual a las doce y media de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 12 de Mayo de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes n.ºs 2, 5, 6, 7 y 18 que dejaron de subastarse el 8 del actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Abril último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de

Manila é Intervención del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el día 22 del corriente, en que debe tener lugar el espresado remate á las once y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 12 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Coñellas*. 3

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta con la baja de cien escudos al precio señalado como tipo, la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, la que no tuvo lugar en 8 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposición que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* n.º 83 del día 24 de Marzo citado, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 22 del actual á la una de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 12 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Coñellas*. 3

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta *Circe*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 21 del actual á las doce del día, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La caja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 14 de Mayo de 1869.—*Hazañas*. 6

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Ignorándose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao, contra quien se instruyen diligencias por desfalco, por la presente se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de tercero día se presente en esta Administración á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, ó en contrario se sustanciarán aquellas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 11 de Mayo de 1869.—*A. de Lara*. 4

Dispuesto por providencia de esta Administración de fecha de hoy la venta en pública subasta de los bienes embargados al Fiel de Rentas Estancadas de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, para responder al resultado de las diligencias que sobre desfalco se sigue contra el mismo, se hace saber al público que en los días 20, 21, 22 y 23 del actual y en horas desde once en adelante de su mañana, tendrá lugar ante los Gobernadorcillos respectivos la enagenación de los muebles, carruages, caballos y demas enseres depositados en la casa que habitaba dicho fiel en el arrabal de Dilao, así como los demas enseres y efectos existentes en la casa panadería del «Mogol» Santa Cruz, calle de Dolores n.º 16, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresión ascendente, debiendo hacer presente que en los dos primeros días se venderán en el arrabal de Dilao los que á continuación se espresan:

- Siete toneles de madera, de la cabida de mil cuatrocientos á mil y quinientos gantas de líquido, en buen estado.
- Dos pipas pequeñas de madera, cuya cabida se ignora.
- Un balson de madera, de la cabida de cuatrocientos gantas de líquido.
- Una tina de leza cristalizada, de China, con una tapadera de madera.
- Dos embudos de cobre, uno grande y otro pequeño.
- Cuatro medias de bronce para líquidos.
- Un embudo de caña embreada.
- Un libor de China, pequeño.
- Un tinaja de barro, en mal estado.
- Dos bancos polines de madera.
- Una mesa de escritorio de narra, vieja, con ocho cajones.
- Trece sillas de madera, de Europa, en regular estado.
- Dos cubetas de madera para líquidos.
- Un marco dorado de espejo, sin cristal alguno.
- Una gorgoreta de barro para agua.
- Un tacho ó pesol de cobre, viejo.
- Un bandeja de hierro, en mal estado.
- Un ganton de cobre, viejo.
- Un cajoncito con fragmentos de cobre viejo.
- Una bonba de cobre para extraer líquidos.
- Un carruage sipan, en mediano estado.
- Un caleso cesto.
- Una pareja de caballos moros azulejos, de buena estampa y en buenas carnes.
- Un par de guarniciones de carruage con todos sus adherentes.
- Un guarniciones para calesa con idem idem.
- Una mesa comedor de narra.

- Un reloj de pared con caja de madera, pintada.
 - Un par de butacas de narra, en regular estado.
 - Un sofá de caña de China.
 - Una mesita para sala.
 - Un par de candeleros con pié de cristal y viriaas.
 - Una lámpara ó bombillas de una sola luz con su correspondiente tubo y bomba.
 - Un espejo de sala con marco dorado.
 - Un catre matrimonial de narra y sin cornisa.
 - Un aparador pequeño de narra sin cornisa.
 - Un tablero de agedrez de maque de China.
 - Un globo de cristal.
 - Un par de faroles de carruage, en buen estado de uso, casi nuevos.
 - Un flambrea de alambres.
- Y en los dos últimos los que á continuación se espresan y se hallan de manifiesto en el arrabal de Sta. Cruz, calle de Dolores n.º 16, en cuyo punto tendrá lugar su venta.

- Un reloj de pared.
 - Un tablon de narra con tres bancos.
 - Un palo amasador de hierro con sus adherentes.
 - Una batea grande de narra con su mesa, para amasar panes.
 - Dos bancos descansaderos de bandejas.
 - Cuatro bancos de una y media vara de largo.
 - Seis bancos de tres varas de largo.
 - Un concidor de harina.
 - Una romana para pesar hasta siete arrobas.
 - Una balanza con sus piedras marcadas.
 - Un pilon de madera.
 - Uno id. pequeño de piedra.
 - Un corhidor de caña.
 - Dos balsas lavadureras.
 - Treinta canastos para panes.
 - Veinte canastos con forro para repartir panes.
 - Cien hormas pequeñas de hoja lata, redondas.
 - Cuarenta y siete hormas de hoja lata, cuadradas.
 - Una tina grande para agua.
 - Una balsa pequeña de madera.
 - Tres faroles con sus correspondientes vasos de luces.
 - Un horno para cocer broas, con barra de hierro.
 - Diez y ocho polines para el depósito de harina.
 - Una mesa mostrador.
 - Una mesa cuadrada para tienda.
 - Doce bandejas de madera.
 - Veinte y ocho planchas de hoja de lata.
 - Doce bancos, los ocho vacios y los cuatro con harina súcia.
 - Un aparador mostrador.
 - Una lámpara de gas de dos luces.
 - Seis tinajas vacias.
 - Cuyos objetos y enseres serán enagenados en los días y horas espresados.
- Manila 10 de Mayo de 1869.—*A. de Lara*. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 18 del mes actual, entre 11 y 12 de su mañana y en el local que la misma ocupa, tendrá lugar la venta en subasta pública, de los efectos que á continuación se espresan, procedentes de abandono, con la baja del tercio de su primitivo avalúo ó sean 405 escudos 3400 diezmilésimos, segun consta en el expediente de su referencia, que se halla de manifiesto en el negociado respectivo; á saber:

- 18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguardiente ron de 27 grados.
 - 76 id. con 76 id. de medias botellas de id. de id. id.
 - 20 id. con 40 id. de id. id. id.
 - 6 id. con botellas rotas.
- Lo que se anuncia para conocimiento del público.
- Manila 11 de Mayo de 1869.—*Obregon*. 3

El Miércoles 19 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de una caja con 25 libras ó sean kilogramos 11'502 de mechas de algodón para quinqués, procedente de comiso, bajo el tipo en progresión ascendente de escudos 37'5000.

Manila y mayo 11 de 1869.—*Obregon*. 2

El viernes 21 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de los efectos siguientes, procedentes de comiso.

- 1.º *Lote*.
161'023 kilogramos de papel de colores, de China, enE. 85 »
- 2.º *Lote*.
299'060 kilogramos de pebete fino de China en 328 »
- 3.º *Lote*.
8'281 kilogramos de tejido de lienzo de China en 40 camisas. . . 60 »
50 jupaos de algodón. 42 »
0'460 kilogramos de sincá. » 50
0'460 idem de pasamanería de algodón. » 40
23' » kilogramos de té. » 10 »

Manila 15 de Mayo de 1869.—*Obregon*. 6

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en fin de Marzo último, en los almacenes del Depósito mercantil de esta plaza, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Abril, y las que resultaron existentes para el siguiente mes de Mayo.

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Marzo.	Entradas en Abril.	Total.	Salidas en Abril.	Existencia para Mayo.
Aceite petróleo..	quintales.	818 90	60	878 90	"	878 90
Agua-rás.	—	81	"	81	"	81
Aguardiente coñac, en botellas.	docenas.	999	"	999	"	999
— ginebra, en frascos.	arrobos.	240 11½	"	240 11½	11 11½	229
Alambre de hierro.	quintales.	123 85	"	123 85	"	123 85
Anís estrellado.	"	"	16 50	16 50	"	16 50
Azúcar refinado.	"	75 34	"	75 34	75 34	"
Azul de Prusia.	libras.	2000	"	2000	"	2000
Bacalao.	quintales.	84 25	"	84 25	"	84 25
Bandejas de maque.	—	20	"	20	"	20
Barniz de espíritu para carruages.	—	9	"	9	"	9
Cajas de maque del Japon para tresillo.	unidades.	14	"	14	"	14
— para guantes.	—	2	"	2	"	2
— de máfil labrado.	—	10	"	10	"	10
Canela de China.	quintales.	"	122	122	"	122
Cañones de hierro para artillería.	—	12 84	"	12 84	"	12 84
— de bronce para id.	—	84	"	84	"	84
Carbonato de sosa impuro.	—	45	"	45	"	45
Cápsulas cargadas para revolver.	millares.	2	"	2	"	2
Cera vegetal.	quintales.	99	"	99	"	99
Cerveza en botellas.	docenas.	132	"	132	"	132
Chapecas de hierro.	quintales.	280	"	280	280	"
Cobre en planchas y clavos.	—	428 50	"	428 50	"	428 50
Colores en polvo.	—	13 20	"	13 20	"	13 20
— en fuchsina y anilina.	—	3 63	"	3 63	"	3 63
Crisoles de platino.	docenas.	32	"	32	"	32
Cuchillos para oficios.	—	1	"	1	"	1
Embarcaciones de menos de 100 toneladas.	unidades.	3	"	3	"	3
Estampas de papel.	quintales.	21½	"	21½	"	21½
Fósforos, incluso el peso del envase.	—	148 68	"	148 68	"	148 68
Galleta comun.	—	8	"	8	"	8
Guingon.	—	7	"	7	"	7
Hierro en lingotes.	—	400	"	400	"	400
— en barras.	—	3352 17	506 26	3858 43	"	3858 43
— de Suecia.	—	2148	"	2148	"	2148
— en atacadores y moldes para balas de cañones.	libras.	8	"	8	"	8
Licores en botellas.	docenas.	197	100	297	"	297
Loza blanca pintada de Europa.	quintales.	977	"	977	"	977
— fina de China.	—	10	"	10	"	10
Muebles y artefactos de madera en diferentes objetos.	unidades.	4	"	4	"	4
Naipes españoles.	d.ª de j.º	960	"	960	"	960
Opio.	quintales.	17 14	23 65	40 79	17 14	23 65
Perfumería en aguas de olor.	libras.	5875	"	5875	"	5875
Pescado seco de China.	quintales.	4 50	"	4 50	"	4 50
Pistolas de revolver.	unidades.	46	"	46	"	46
Plomo en balas.	quintales.	30	"	30	"	30
Portamonedas con boquillas de metal.	docenas.	174	"	174	"	174
Queso.	quintales.	9 75	"	9 75	"	9 75
Redes para pescar.	—	2	"	2	"	2
Reventadores.	libras.	42	"	42	"	42
Rifles.	unidades.	"	1	1	"	1
Tanques de hierro.	—	2	"	2	"	2
Taliboues.	—	65	"	65	"	65
Tegido de goma elástica para zapatos.	quintales.	6	"	6	"	6
Sacos de gangoche.	unidades.	1500	"	1500	1500	"
Vidrio comun en frascos y vasos.	quintales.	98 49	"	98 49	3 93	94 56
Vinagre comun.	arrobos.	90	"	90	"	90
Vino extranjero en botellas.	docenas.	513	"	513	"	513
— Jerez, en barriles.	arrobos.	"	649	649	"	649
— en botellas.	docenas.	306	225	531	"	531
Zinc en planchas.	quintales.	330	"	330	"	330
Algodon y sus manufacturas.						
Hilo para tejer.	quintales.	148 79	69 30	217 99	78 04	139 95
Tejido llano en cocos blancos, crudos, elefantes é Irlanda de 26 hilos.	—	1112 44	173 30	1285 74	188 87	1096 67
— de 27 hasta 36 inclusive.	—	830 68	193 50	1024 18	299 67	724 51
— de 37 , 46	—	12 96	"	12 96	"	12 96
— de 47 en adelante.	—	127 99	"	127 99	28 69	99 30
— teñido de hasta 26 hilos.	—	5 96	"	5 96	"	5 96
— de 27 hasta 36	—	4 50	"	4 50	"	4 50
— patadones y carranclans hasta 28 hilos.	—	102 24	"	102 24	13 14	89 10
— de 29 hasta 42.	—	17	2 50	19 50	"	19 50
— en mezclilla, guingon y rayadillos de 26 hilos.	—	181 47	"	181 47	"	181 47

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Marzo.	Entradas en Abril.	Total.	Salidas en Abril.	Existencia para Mayo.
Tejido en pañuelos acambayados de 29 hasta 42 hilos.	quintales.	9 11	9 11	9 11	9 11	9 11
— muselina de 34 id..	—	7	7	7	7	7
— llano en cambray y muselina de hasta 34 id..	—	17 20	17 20	17 20	14 40	2 80
— de 35 á 44 id..	—	50 87	50 87	50 87	32 07	18 80
— de 45 en adelante.	—	16 50	16 50	16 50	—	16 50
— en lino de 35 en id..	—	10 50	10 50	10 50	—	10 50
— en cotonia, dril y piel de diablo de hasta 26 hilos.	—	582 79	582 79	582 79	83 29	499 50
— de 27 en adelante.	—	170 79	170 79	170 79	32 39	138 40
— de punto en camisetas, medias y calcetines.	libras.	5252	5252	5252	5 60	5246 40
<i>Lino y sus manufacturas.</i>						
Hilo para zapatero..	quintales.	3 20	3 20	3 20	—	3 20
Tejido llano en lona y brin de hilo de 16 hilos..	—	84 30	84 30	84 30	15 50	68 80
— en Irlanda de hilo de 37 á 48 id..	—	5 60	5 60	5 60	—	5 60
— cruzado en driles.	—	125 21	125 21	125 21	—	125 21
— adamascado en manteles y servilletas.	—	3 91	3 91	3 91	3 91	—
<i>Lana y sus manufacturas.</i>						
Paño.	varas cuad.	5793	5793	5793	—	5793
Pañetes de colores.	—	7926 43	7926 43	7926 43	—	7926 43
Lanilla.	—	—	2733	2733	—	2733
Tejido estampado en chinelas.	docenas.	862	862	862	—	862
<i>Tejidos con mezcla.</i>						
Alpaca de lana y algodón..	varas cuad.	16658	16658	16658	—	16658
Columbianas..	—	17823	17823	17823	—	17823
Irlanda de lana y algodón.	—	29767	29767	29767	7602	22165

Manila 30 de Abril de 1869.—El Contador, P. S., *Bénito Carreño.*—B.º V.—El Administrador, *Obregon.*

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector, que la matrícula de segunda enseñanza estará abierta los quince primeros dias de Junio próximo en esta Secretaría, n.º 20 de la calle Real, y en los de los establecimientos privados para los que hayan de cursar en ellos, pudiendo el P. Rector con justa causa prorogar dicho término hasta el treinta del mismo mes. Y deberán los que se matriculen, presentar una papeleta firmada por su padre, ó encargado, en la que se espresé en que asignaturas pretenden matricularse, donde las piensan cursar, que edad tienen, donde viven y cual es su procedencia, satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura; y para ser admitido (por primera vez) á la matrícula de estudios generales se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años y ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, principalmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de contar, teniendo lugar únicamente en Sto. Tomas los exámenes de ingreso, que empezarán el dia 1.º de Junio y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaría dos reales por la cédula de aprobacion, y para comenzar los estudios de aplicacion se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza superior: todo con arreglo á los artículos 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 90 del Reglamento de segunda enseñanza y 3 y 11 del Programa de la misma.

Manila 15 de Mayo de 1869.—*Antonio Estrada.*

NOTA.—Debe fijarse tambien este anuncio en las Casas Reales y Tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el artículo 84 del referido Reglamento, inserto en la *Gaceta* de 27 de Abril de 1867.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Por providencia dictada en 29 del mes próximo pasado y á petición de los Sres. Smith Bell y Compañía, del comercio extranjero de esta plaza, se sacarán á subasta 125 toneladas del carbon de piedra procedente de Liverpool por la barca española *Rosa del Turia* en los estrados del Tribunal el 20 del actual á las 9 de su mañana, bajo el tipo de 11 pesos por tonelada inglesa ó sean 22 quintales españoles.

Escribanla Secretaria de dicho Tribunal á 13 de Mayo de 1869. *Podro Memige.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la citada provincia correspondiente á las cosechas de los años 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del

sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Mayo de 1869.—*Franisco Royent.*

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

Artículo 1.º La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta Capital del tabaco que se acopie en la Coleccion de N. Ecija en los tres años de 1869, 70 y 71 que tendrá duracion esta contrata.

2.º La Administracion Central con 15 dias de anticipacion dará aviso al contratista del número de cascos con que deberá empezar y hacer el transporte en cada año de los de esta contrata.

3.º El tabaco se entregará en N. E. en los Almacenes de San Isidro y en los de Cabanatuan ú otros donde tenga ó establezca depósitos la Hacienda, desde donde se llevará á los cascos por las tripulantes de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones segun el órden de numeracion que se les dé por la coleccion en la primera conduccion que haya de verificarse.

4.º Concluida la descarga en los almacenes de esta Capital, Cayite ó Matabon, será liquidado y pagado al contratista el importe de cada remesa en el plazo de 10 dias, contados desde el en que los Almaceneros y la Intervencion de Aforo manifiesten haber recibido en buen estado el tabaco, previo reconocimiento.

De estos fletes se deducirá el valor de las averias ó faltas, que hubieron resultado ó entregue de menos el contratista, procediéndose contra la fianza que tendrá presentada para garantir su compromiso si el importe de la liquidacion no bastase á reintegrar á la Hacienda del valor de las faltas ó averias.

5.º Las remesas serán continuadas desde que el tabaco se halla aforado y dispuesto en N. E. hasta que se concluya de trasladar todo el de las respectivas cosechas, yendo en cada remesa el número de cascos que designare la Administracion que los pedirá con cinco dias de anticipacion.

6.º La designacion de la anterior cláusula tiene relacion á el aumento de cascos de la division que hubiere empezado su viaje, pues para emprenderla se avisará al contratista con la antelacion que se fija en la cláusula 2.ª

7.º El tipo para la subasta de este servicio será el que sigue en escala descendente.

POR CADA FANDE DE COLECCION.	POR CADA QUINTAL DE TABACO PENSADO.
Escudos. Dm.	Escudos. Dm.

Desde S. Isidro y demas puntos donde haya ó se establezcan depósitos... } 0'3020
Desde Cabanatuan... } 0'4500

8.º Los tercios prensados medirán veinte piés cúbicos próximamente, sin que se descuente nada al contratista por el menor volumen de ellos, ni se le abone mas por los que excedieren de dicha medida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.º El contratista se obligará á presentar el número de cascos que se le pidan en buen estado y bien pertrechado el dia que se hubiese fijado, en Tambobo ó en el rio de la Capital.

10.º Estos cascos han de ser de 1.ª y 2.ª cabida, y no se admitirán los de 3.ª y 4.ª clase.

11.º Durante la época de las conducciones del tabaco rama á la Capital, recibirá á bordo de los cascos los efectos de la Hacienda que en casos excepcionales fuese preciso remitir por bien del servicio público, sin derecho á abono alguno por el transporte.

12.º La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condicion anterior será de cuenta de la Hacienda y la entrega de los mismos la hará el contratista en S. Isidro, Cabanatuan ó donde se le designe.

13.º El contratista no estará obligado á llevar en sus cascos á N. E. efecto alguno de la Hacienda mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto, con objeto de cargar tabaco rama para su transporte á estos Almacenes generales.

14.º El número de cascos que componga cada division han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista conñará el buen orden de la navegacion, hasta su destino.

15.º El contratista será responsable de todas las averías que resulten en las condiciones y queda autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que está en su interés el mandar los cascos en buen estado y con todas las seguridades necesarias, asi como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigirla y salvarla de cualquier contratiempo.

16.º Colocados los cascos en el punto donde hayan de recibir la carga, el colector cuidará de que se le facilite sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el orden de numeracion que se dará en la primera conduccion. Los que sean culpables de alguna estadía sin causas fundadas y poderosas serán responsables de los daños y perjuicios que se originen.

17.º El encargado de que habla la condicion 14, el piloto de cada casco y el sargento ó cabo, de la fuerza de custodia firmarán la factura del número de fardos y tercios de tabaco de que se componga la carga, y recibirán una copia del mismo documento firmado por el colector, la que han de presentar en el acto de proceder á la entrega del cargamento.

18.º Los mismos encargados rechazarán los tercios ó bultos mal acondicionados por falta de abrigo ó amarras; en la inteligencia de que el bulto que llegare á los Almacenes generales en mal estado ó con faltas, despues de recontado su contenido, responderá el contratista del duplo valor de las faltas y averías.

19.º Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector que contenga la factura, la division reunida emprenderá su marcha, sin que se permita á ningun casco separarse de los demás, ni tomar mas distancia que la necesaria á evitar choques de navegacion.

20.º Las paradas del descanso serán ordenadas por el contratista ó su encargado, asi como designados los sitios de mas cómodo fondeadero, donde ha de reunirse toda la division en el menor espacio posible: estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del resguardo de custodia, y á la inmediacion de los pueblos situados á las márgenes de los rios.

21.º En el caso de barada ó particular accidente de alguno de los cascos se suspenderá la marcha y los tripulantes de los demás, hasta el número que estimare suficiente el conductor, concurrirán al auxilio del casco barado ó averiado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible por ser pocos los cascos de que se componga la division, pues en cada uno ha de quedar á lo menos un bogador y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado á pedir auxilio á la justicia del pueblo ó barrio mas inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen para salvar el cargamento.

22.º El contratista se afianzará en garantia de su cumplimiento, por la cantidad de 1600 escudos, bien sea depositándolo en la «Caja de depósitos» ó presentando fianzas libres de gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las Leyes.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTES CONTRATANTES.

23.º Si el contratista no aprontase los cascos que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Administracion procederá á adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el exceso que resultase entre el flete por que se hubieren ajustado y estipulado en esta contrata.

24.º Los licitadores que han de ser convocados para la subasta simultánea con 30 dias de anticipacion y designacion del en que ha de reunirse la Junta de Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de N. E., presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

25.º Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Caja de depósitos de esta Capital, ó en la Administracion Depositaria de N. E. la cantidad de ochocientos escudos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no excluye la calidad de Chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, ó los que quieran entrar en la presente contrata.

26.º Segun vayan recibiendo los pliegos de licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego á los interesados.

27.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28.º A los diez minutos despues de recibido todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

29.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta, y en el caso de no querer hacer mejora ninguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30.º Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura pública de fianza que se unirá al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

31.º Si la conveniencia del servicio público lo exigiera, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescision en la presente contrata, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las Leyes.

32.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

CLAUSULA ADICIONAL.

33.º Como quiera que los tipos espresados en la cláusula 7.ª de este pliego han de regir únicamente hasta que se establezca la prensa en San Isidro para empacar la cosecha de dicho partido, lo cual ha de tener lugar en breve, se advierte que el tipo que señala para hacer postura en este servicio por cada quintal de tabaco prensado es el de 8400 diez milésimos de escudo, sobre cuya suma deberán hacerse las ofertas en progresion descendente y sin distincion de partidos.

En el caso de que, despues de instalada la referida prensa, fuese preciso conducir en fardos á esta Capital alguna cantidad de tabaco se abonará al contratista por flete de cada uno de ellos el precio marcado en la cláusula 7.ª para los fardos de Coleccion.

Manila 21 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. se comprometo á conducir á los Almacenes generales de Manila, Cavite ó Malabon el tabaco de las cosechas de la Coleccion de N. E. correspondientes á 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta*: y si se le adjudica este servicio ofrece transportar dicha produccion al precio de por cada quintal.

Manila de de 1869.

Es copia.—*Rogent.*

Sin embargo de que ya lo espresa la cláusula adicional del «pliego» que antecede, se advierte á los que se interesen en el servicio de conducciones de que se trata, para evitar toda duda, que el tipo que debe servir para hacer postura es el de ocho mil cuatrocientos diez milésimos de escudo por quintal de tabaco prensado, y que los precios consignados en la cláusula 7.ª sirven únicamente para fijar la cantidad que satisfará la Hacienda al contratista en el caso de que no se halle instalado la prensa en S. Isidro al dar principio las conducciones, pues cuando se establezca empezará el abono al precio que se adjudique el servicio bajo el tipo de ocho mil cuatrocientos diez milésimos espresados.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.* 3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 del actual, á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro y construccion de un nuevo equipo para toda la fuerza del resguardo terrestre, bajo el tipo en progresion descendente de diez y seis mil cuarenta escudos dos mil quinientos diez milésimos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintidos del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á segunda subasta, á perjuicio del contratista actual, el arriendo de los fumaderos de opio de esta provincia de Manila por el término que transcurra desde el dia en que tome posesion el nuevo rematador, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su actual tipo, que con motivo de dicha rebaja queda reducido á ciento noventa y seis mil quinientos escudos anuales en progresion ascendente, y con sujecion al pliego de con-

diciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 13 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela de Instrucción Primaria del pueblo de San Isidro, por renuncia del que la servía, los individuos que deseen sujetarse a exámen para optar a ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha del presente anuncio, acompañando a ellas.

- 1.º Certificado de buena conducta.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Justificación de haber regentado escuela como maestro público o particular ó dedicándose a otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia. El exámen se verificará el día 17 de Junio próximo, a las doce del día, ante la Comision de Instrucción Primaria de esta provincia, y se compondrá de las materias siguientes:

- 1.º De ejercicios de lectura, escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
- 3.º Aritmética y geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias, podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos primeras.

Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela son los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales de sueldo.
- 2.º La retribucion mensual de real y medio de unos treinta y dos niños.
- 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda a escribir, siendo en la actualidad veinticinco los que se hallan en dicho caso.
- 4.º Habitación para sí y para su familia que le proporcionará la principalía del pueblo.

Iba 3 de Mayo de 1869.—Francisco Godines.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.			1	1
Quiapo.		1		1
S. Miguel.				
Suma.	1		1	2

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.	1			1
S. Miguel.				
Suma.	1			1

Cementerio general de Paco y Mayo 14 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, recaída en la causa n.º 2524 que se sigue en este Juzgado contra Miguel San Buenaventura por heridas graves, se cita, llama y empieza a la testigo Bernardina Capili, vecina de Tondo en el Barrio de Ilaya, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca a este Juzgado a declarar en esta causa, apercibida que de no hacerlo se la pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Oficio de mi cargo en Sta. Cruz a trece de Mayo de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaída en los autos seguidos por el chino cristiano Ignacio Ong-Guiochuy como curador ad litem de la menor Josefa Antonio Sen-Chancheng contra la albacea del finado Mariano Tig-Chancheng Carrillo sobre cobro de un legado, se vendarán en pública subasta los bienes depositados consistentes en globos, espejos y otros efectos de loza, que contiene la tienda de quincalla n.º 3 del pasaje de la Paz en progresion ascendente de sus respectivos avaldos, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe: la cual tendrá lugar en los días 28 del corriente en adelante hasta su realización y a las doce de su mañana en el mismo pasaje de la Paz. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Santa Cruz y oficio de mi cargo a 12 de Mayo de 1869.—José M. Lopez.

7.ª SECCION.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales dedicados al corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta continúa invadiendo varios pueblos de este distrito, pero sin ser de mucha consideracion los daños que causa en virtud de la constancia que se tiene en su esterminio.

Obras públicas.—Se efectuan las necesarias en las escuelas y tambien se atiende a la reparacion de las calzadas, puentes e imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 3 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Silay, 2 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 75 cénts. pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de idem, 6 escudos pico; arroz de id. 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id. 12 cénts. chupa; palay de Pontevedra, 2 escudos cavan; idem de Dancalan, 2 escudos idem.

Bacolod a 24 de Abril de 1869.—Francisco Jaudenes.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En Iba, Agno y Anda continúa el acopio de materiales para la construccion de tribunales. En San Isidro para la de una escuela. En Bolinao se sigue componiendo la escuela y el tribunal. En Palauig y Masinloc abriendo las calzadas en el monte. Y en los demás pueblos componiendo los puentes y calzadas.

Hechos y demas accidentes.—Se han concluido las elecciones de Gobernadorcillos y ministros de Justicia y los sorteos en todos los pueblos de la provincia.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 4 escudos cavan, palay en id., 1 escudo 50 céntimos id.; arroz en S. Narciso, 3 escudos 12 cénts. idem; y en Castillejos el arroz, 5 escudos cavan.

Iba 1.º de Mayo de 1869.—Francisco Godinez.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 15 de Mayo de 1869.

Hora	Barómetro reducido a 0 de altura	Temperatura en el punto	Humedad relativa	Temperatura del viento	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la atmósfera	
6 m.	754.14	27.2	86	76.0	19.5 NE. galeno.	0. niebla Tranq.		
9 m.	755.17	29.5	80	66.4	20.6 E. ventolina.	Id. cum. "		
12.	754.56	31.5	74	66.9	21.0 ONO. galeno.	Id. celaj. "		
1.	751.28	33.9	62	57.0	20.3 E. fresquito.	Id. neb. Rizada		
Temperatura máxima del día							34.5	
Idem mínima idem							24.9	
Evaporacion en las 24 horas anteriores							12.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem							0.0 idem.	

ANUNCIOS.

ARANCELES DE ADUANAS DE LAS ISLAS FILIPINAS Y DISPOSICIONES PARA LA REFORMA DE LOS MISMOS, dictadas por decreto del Gobierno Provisional n.º 63, de 29 de Diciembre de 1868, órdenes del Ministerio de Ultramar n.ºs 64 y 65, de igual fecha, y decreto del Gobierno Superior Civil de 27 de Abril de 1869.

Se vende en la Tercena de la Administracion de la provincia.

Precio: 1 peso ejemplar.